

- Tiro: únicamente un proyectil.
- Velocidad inicial: doscientos cincuenta metros por segundo.
- Peso del proyectil: un gramo.
- Calibre: cinco milímetros y medio.

Las que superen estas características quedarán asimiladas a armas de caza, necesitando permiso de armas o licencia de armas para su posesión.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 12 de febrero de 1971 sobre prestaciones de protección a la familia a funcionarios de empleo interinos nombrados a partir de 1 de enero de 1970.*

Con el fin de acomodar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a la nueva situación derivada de la aplicación de la Ley de la Seguridad Social a los funcionarios de empleo interinos que hasta 31 de diciembre de 1969 fueran beneficiarios de prestaciones de protección a la familia, conforme a las normas de dicha Ley,

Esta Presidencia del Gobierno, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con los Ministerios de Hacienda y Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios de empleo interinos nombrados con posterioridad al 31 de diciembre de 1969 para ocupar plazas vacantes de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado pueden continuar acogidos, excepcional y transitoriamente, al Régimen General de la Seguridad Social, en las mismas condiciones en que se encontraban con anterioridad, si ya estuvieran afiliados y reconocido su derecho a prestación de protección a la familia de cuantía superior a la que en dicha fecha les hubiera correspondido por complemento familiar, de acuerdo con las normas de la Orden de 28 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Segundo.—Las obligaciones derivadas de la afiliación al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de empleo interinos de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, cualquiera que sea la modalidad o situación especial que se aplique, serán liquidadas y satisfechas con cargo a los créditos de que disponga cada uno de los Departamentos ministeriales en que aquellos se encuentren destinados, quedando afectados especialmente para las obligaciones de esta clase los mismos créditos con los que en el ejercicio anterior se atendía al pago de cuotas del personal afiliado a la Seguridad Social.

Tercero.—Como documentación justificativa de esta situación excepcional y transitoria se unirá a la cuenta de reclamaciones de cuotas patronales periódicas copia autorizada de la relación C-2, correspondiente a diciembre de 1969, en la que junto al nombre del beneficiario aparecen dichas prestaciones en régimen de administración delegada.

Cuarto.—El resto del personal interino, los de acceso posterior a 31 de diciembre de 1969 y los no beneficiarios de prestaciones de protección a la familia en dicha fecha, se relacionará en liquidación de Seguros Sociales distinta, confeccionada de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Quinto.—La presente Orden surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1970.

Madrid, 12 de febrero de 1971.

CARRERO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de enero de 1971 por la que se modifican los artículos 14, 40 y 60 del Reglamento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de agilizar la actuación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas hace necesario la

modificación de los artículos 14, 40 y 60 de su Reglamento, aprobado por Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1947. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 14 de la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Reglamento para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, recibirá la siguiente redacción:

«La Jefatura del Servicio de la Patata de Siembra será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, especializado en la técnica y economía de la producción de patata, o por un Ingeniero que, poseyendo dicha especialización, haya prestado sus servicios al menos por tres años en el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, aun cuando no pertenezca al Cuerpo Especial citado.

El Ingeniero será designado por el Ministro, a iniciativa del Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y a propuesta del Director general de Agricultura.»

Art. 2.º Los artículos 40 y 64 del Reglamento citado en el artículo precedente recibirán la siguiente redacción:

«La Jefatura del Servicio será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, especializado en dichas cuestiones, o por un Ingeniero que, poseyendo dicha especialización, haya prestado sus servicios al menos por tres años en el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, aun cuando no pertenezca al Cuerpo Especial citado.

El Ingeniero referido será designado por el Ministro, a iniciativa del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a propuesta del Director general de Agricultura.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1970 sobre la entrada en vigor de los derechos de Aduanas resultantes de aplicar una tercera reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1971, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 136, donde dice: «44.05.A. Maderas distintas de las tropicales, aserrada en vigas, tablones y tablas de más de 30 milímetros de espesor, con exclusión de las comprendidas en las subpartidas D y E», debe decir: «44.05.E-1. Maderas distintas de las tropicales de más de 30 milímetros de espesor».

Página 137, donde dice: «84.06.D-1. Partes y piezas sueltas para motores de aviación, 14,5», debe decir: «84.06.D-1. Partes y piezas sueltas para motores de aviación. Libres».

Página 137, donde dice: «84.08.A. Propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etcétera) y sus partes y piezas sueltas, 20,5», debe decir: «84.08.A. Propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc.) y sus partes y piezas sueltas. Libre».

Página 137, donde dice: «90.14.A. Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría. 35 mínimo específico de 2.760 pesetas unidad», debe decir: «90.14.A. Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría. 35 máximo específico de 2.760 pesetas unidad».

Página 137, donde dice: «97.06.C. Raquetas de tenis y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas», debe decir: «Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas.»